

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CARDONA CORREA y ANA BEATRIZ CARDONA CORREA

DEMANDADO: LUZ DARY CARDONA CORREA y ALBA MARINA CARDONA CORREA

RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00048-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 375

Prevía revisión del presente proceso divisorio, este despacho judicial inadmitió la demanda por medio de Auto No. 306 del 24 de marzo de 2023 y notificado por estados electrónicos el 27 de marzo de 2023, sin que fuera subsanada dentro del término de Ley.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LENIS.~~

JUEZ I

76-001-31-03-008-2023-00048-00

05